

## **BORRADOR DE ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN DE MUNICIPIOS ULTRAPERIFÉRICOS (CMU)**

### **CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º.- Denominación**

1.- La Confederación de Municipios Ultraperiféricos, denominada, abreviadamente, CMU, es una asociación internacional, sin ánimo de lucro y dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, formada por las asociaciones de Municipios de las Regiones Ultraperiféricas de la Unión Europea que libre y voluntariamente se adhieran. Se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, demás disposiciones y por los presentes Estatutos.

2.- La CMU adopta el nombre en español de, *Confederación de Municipios Ultraperiféricos*, en portugués de, *Confederação de Municípios Ultraperiféricos* y en francés de, *confédération des municipalités ultrapériphériques*.

#### **Artículo 2º.- Ámbito territorial y duración**

1.- La CMU tendrá como ámbito territorial de actuación el de las asociaciones que la integran.

2.- Se constituye con carácter indefinido.

#### **Artículo 3º.- Domicilio**

1.- El domicilio de la CMU será el de la Federación Canaria de Municipios. Su variación deberá comunicarse a los Registros Nacionales de Asociaciones donde esté inscrita.

2.- Además, la CMU contará con una sede itinerante, situada en la sede de la asociación a la que pertenezca su Presidente.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, la CMU podrá crear delegaciones u otras dependencias en otros territorios, siempre y cuando, así lo acuerde la Asamblea General.

#### **Artículo 4º.- Fines**



---

1.- Los fines de la CMU serán los siguientes:

- a) Defender y fortalecer la autonomía local de los Municipios ultraperiféricos, ante las instancias regionales, estatales y europeas.
- b) Fomentar la solidaridad intermunicipal.
- c) Representar a los Municipios Ultraperiféricos ante las instituciones regionales, estatales y europeas.
- d) Mantener relaciones de colaboración con las distintas instancias políticas y administrativas competentes al objeto de llevar a cabo las iniciativas pertinentes para la consecución de los objetivos políticos y sociales que los territorios ultraperiféricos solicitan.

2.- Los fines indicados en el apartado anterior se mencionan sólo a título enunciativo. La CMU podrá asumir nuevos fines que, en los ámbitos sociopolítico, económico, cultural e institucional, contribuyan a la consecución de un mejor nivel de vida de los habitantes de los Municipios adheridos a las asociaciones que forman la CMU.

3.- En todo caso, la interpretación de los fines enunciados deberá respetar, el ámbito de actuación, y la autonomía, de las asociaciones que forman la CMU y de sus Municipios.

### **Artículo 5º.- Actividades**

1.- Para el cumplimiento de sus fines la CMU podrá organizar las siguientes actividades:

- a) Crear las estructuras orgánicas, administrativas, financieras y económicas necesarias para su funcionamiento.
- b) Realizar y promover estudios de interés municipal, gestionando el intercambio de datos entre los asociados y teniendo como fin la implementación de programas de desarrollo económico y social en los Municipios Ultraperiféricos.
- c) Dirigirse a los órganos competentes de los Gobiernos Regionales, estatales y de la Unión Europea, al objeto de trasladarles la necesidad de avanzar en iniciativas que beneficien a las poblaciones locales ultraperiféricas, a través de propuestas concretas y sugerencias.
- d) Realizar cualquier otra actividad que sea de interés para los Municipios Ultraperiféricos.

2.- Todas las iniciativas llevadas a cabo por la CMU deberán sujetarse a las Leyes y Tratados Internacionales vigentes.

## **CAPITULO II.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE ASOCIADO.**

### **Artículo 6º.- Clases de Asociados**

1.- Los asociados pueden ser:

**a).- Fundadores:** Las asociaciones de Municipios que suscribieron el Acta de Constitución.

**b).- Efectivos:** Las asociaciones de Municipios que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.

**c).- Observadores:** Las asociaciones de Municipios que aún no cumpliendo los requisitos del artículo 8.1 de los presentes Estatutos, a juicio de la Asamblea General, deban formar parte de la CMU.

### **Artículo 7º.- Asociados Fundadores**

1.- Son asociados Fundadores de la CMU:

- a) La Asociación de Municipios de la región Autónoma de Azores (en adelante AMRAA).
- b) La Asociación de Municipios de la Región Autónoma de Madeira (en adelante AMRAM).
- c) La Federación Canaria de Municipios (en adelante FECAM).

### **Artículo 8º.- Procedimiento de Admisión**

1.- Podrá formar parte de esta Confederación cualquier otra asociación de Municipios que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la asociación represente a Municipios de Regiones o Territorios Ultraperiféricos de la Unión Europea.

- b) Que el órgano soberano de la asociación solicite su adhesión, en la forma que establezcan sus propios Estatutos.
- c) Que la asociación acepte los principios democráticos que rigen los estatutos de la CMU.

2.- Toda asociación interesada en formar parte de la CMU deberá presentar, al Consejo de Administración de la CMU: su solicitud de admisión, copia del acuerdo de solicitud de adhesión, adoptado por su órgano soberano certificado por su Secretario General, o persona que ejerza las labores de fe pública en dicha asociación y copia de sus Estatutos.

3.- Una vez recibida la citada documentación, el Consejo de Administración de la CMU, deberá comprobar la corrección de los documentos y su adecuación a los Estatutos de la CMU. Seguidamente deberá elaborar una propuesta que elevará a la Asamblea General de la CMU para su posible aprobación.

4.- Adoptado el acuerdo sobre la solicitud de admisión, la Asamblea General comunicará por escrito a la asociación interesada dicho acuerdo. En el caso de que se apruebe su incorporación, la asociación pasará a ser asociado efectivo de la CMU.

5.- Durante la sustanciación del procedimiento de admisión, la asociación interesada podrá participar en el funcionamiento de la CMU como observador.

#### **Artículo 9º.- Observadores**

1.- Tendrán derecho a participar en las actividades de la CMU, como observadores, las asociaciones de Municipios de estados o regiones no pertenecientes a la Unión Europea, que mantengan relaciones de proximidad geográfica, cultural o histórica con las Regiones Ultraperiféricas.

2.- Para su ingreso en la CMU se deberá seguir idéntico procedimiento al descrito en el artículo 8º de los presentes Estatutos.

3.- Estas asociaciones no tendrán la obligación de contribuir al sustento económico de la CMU.

4.- Los observadores podrán participar en la Asamblea General con voz pero sin voto. Además, previa invitación del Consejo de Administración, los Presidentes de estas asociaciones, podrán asistir también a las reuniones del órgano colegiado de representación de la CMU.

#### **Artículo 10º.- Derechos de los asociados fundadores y efectivos**



---

1.- Los asociados fundadores y efectivos tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- b) Formar parte de los órganos de la CMU.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la CMU.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la CMU.
- f) Consultar los libros de la CMU, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la CMU.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la CMU, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

#### **Artículo 11º.- Obligaciones de los asociados fundadores y efectivos**

1.- Serán obligaciones de los asociados fundadores y efectivos:

- a) Compartir los fines de la CMU y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Pagar las cuotas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la CMU.

#### **Artículo 12º.- Pérdida de la cualidad de asociado**

---

1.- Se perderá la condición de asociado:

- a) Por voluntad de la asociación interesada, manifestada por escrito al Consejo de Administración.
- b) Por acuerdo adoptado y suficientemente motivado por la Asamblea General de la CMU, conforme al régimen disciplinario establecido en estos Estatutos.

### **CAPITULO III.- DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS; ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.**

#### **Artículo 13º.- Órganos**

1.- Son órganos de la CMU los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- e) La Presidencia
- d) El Consejo Fiscal
- e) La Secretaría General

#### **Artículo 14º.- Definición y composición de la Asamblea general**

- 1.- La Asamblea General es el órgano supremo de la CMU, formada por todos los Municipios que se encuentran adheridos a las asociaciones de Municipios integrantes de la CMU. Las Asambleas Generales adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.
- 2.- Las Asambleas Generales serán dirigidas por una mesa compuesta por un Presidente, de la Asamblea, elegido por ésta, por un periodo de un año, y el Secretario de la Asociación a la que pertenezca aquel.
- 3.- El Presidente de la Asamblea deberá pertenecer, en todo caso, a una Asociación distinta aquella que ostenta la Presidencia de la CMU y teniendo en cuenta el principio de rotatividad.

#### **Artículo 15º.- Convocatorias y Orden del Día de las Asambleas Generales**

- 1.- Las Asambleas Generales deberán convocarse, por el Presidente, oído Consejo de Administración, al menos, en sesión ordinaria, cada año, para examinar y aprobar la

---

liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Consejo de Administración o cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a dos tercios.

2.- La convocatoria de las Asambleas Generales llevará incorporado un orden de trabajos u orden del día establecido por el Presidente, a iniciativa propia, o a propuesta del Consejo de Administración, o de los asociados según los casos.

3.- En estos últimos casos se incluirá en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados cuando así se decida de forma unánime y en reunión en la que estén presentes representantes de todos los Asociados.

4.- El orden de trabajos u orden del día deberá ser enviado junto con la convocatoria, por lo menos con un mes de antelación, mediante cualquier medio telemático que confirme su recepción, indicando la hora y el lugar de la reunión. En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

#### **Artículo 16º.- Constitución de las Asambleas Generales**

1.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, dos tercios de los asociados, independientemente del número de representantes municipales que asista. En segunda convocatoria se requerirá la presencia del Presidente y Secretario de Mesa y de al menos dos asociados. De no celebrarse sesión por falta de asistentes u otro motivo, el Secretario de Mesa suplirá el acta con una diligencia, autorizada con su firma, en la que se consigne la causa y los nombres de los concurrentes y de los que se hubieran excusado.

2.- Cada Municipio ultraperiférico estará representado, en la Asamblea General, por el Alcalde o Concejal en quien delegue. No obstante podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido al Presidente.

#### **Artículo 17º.- Régimen de acuerdos**

1.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados. Esta mayoría se producirá cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría de dos tercios de los asociados presentes o representados, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de partes del patrimonio confederativo.

2.- Las decisiones o acuerdos vincularán a todos los asociados fundadores y efectivos, salvo que afecten al círculo concreto de los intereses o competencias exclusivas de una de ellas. En este caso, para que una asociación no se entienda vinculada por dicho acuerdo, deberá estar presente en la reunión y haber votado en contra, formulando una posición de reserva.

3.- Cada asociado fundador y efectivo tendrá un voto, independientemente del número de municipios que asistan a la Asamblea.

4.- En las votaciones, en caso de empate, decide el voto de calidad del Presidente.

### **Artículo 18º.- Funciones de la Asamblea general**

1.- Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente el Consejo de Administración.

b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.

c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.

d) Acordar la unión a otras Federaciones o Confederaciones de ámbito internacional, así como la separación de las mismas.

e) Controlar la actividad del Consejo de Administración y aprobar su gestión.

f) Modificar los Estatutos.

g) Acordar la disolución de la CMU.

h) Ratificar las altas acordadas por el Consejo de Administración y conocer las bajas voluntarias de los asociados.

i) Resolver o aplicar los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.

j) Fijar el turno de las asociaciones que asumirán la Presidencia y Vicepresidencias de la CMU.

k) Determinar las grandes líneas políticas y de actuación de la CMU.

l) Elegir al Presidente de la Asamblea.



### **Artículo 19º.- Certificación de acuerdos**

- 1.- El Presidente de la Asamblea General y el Secretario de Mesa estarán facultados para certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.
- 2.- Con respecto a las actas del resto de órganos colegiados de la CMU, esta misma función corresponderá a la persona que ejerza la función de Presidente y Secretario de dicho órgano.

### **Artículo 20º.- Definición del Consejo de Administración**

- 1.- El Consejo de Administración es el órgano colegiado de representación que gestiona y representa los intereses de la CMU, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.
- 2.- Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados fundadores y efectivos, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 9.4 de los presentes Estatutos.
- 3.- El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez cada semestre.

### **Artículo 21º.- Funciones del Consejo de Administración**

- 1.- Las funciones del Consejo de Administración se extenderán, con carácter general, a todos los actos relacionados con los fines de la CMU, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son funciones del Consejo de Administración:
  - a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
  - b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la CMU.
  - c) Acordar la celebración de actividades.
  - d) Recaudar la cuota de los asociados fundadores y efectivos y administrar los fondos sociales.
  - e) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

- f) Poner en práctica las orientaciones y directrices de la Asamblea General de la CMU.
- g) Elaborar los programas de acción necesarios para el desarrollo de los objetivos de la CMU.
- h) Proponer la disolución de la CMU.
- i) Proponer la modificación de los Estatutos de la CMU.
- j) Cualesquiera otras que le sean conferidas por estos Estatutos.

#### **Artículo 22º.- Composición, duración y vacantes del Consejo de Administración**

1.- El Consejo de Administración está compuesto por:

- a) Un representante titular y un suplente de AMRAA.
- b) Un representante titular y un suplente de AMRAM
- c) Un representante titular y un suplente de FECAM
- d) A éstos habrá que añadir un representante titular más y un suplente más, por cada nueva asociación que se integre en la CMU como asociado efectivo.

2.- Los miembros suplentes sustituirán al titular en su ausencia.

3.- Los representantes del Consejo de Administración serán elegidos, en la forma que determinen los Estatutos de la correspondiente asociación. En todo caso, uno de ellos, obligatoriamente, deberá ser el Presidente de la asociación.

4.- Los miembros del Consejo de Administración podrán verse asistidos por los Secretarios Generales, pudiendo contar con el apoyo técnico que en cada momento se precise.

5.- Dentro de los representantes deberán nombrarse a un Presidente del Consejo de Administración, que lo será de la propia Confederación, y al Vicepresidente ejecutivo. El resto de representantes tendrán la condición de Vicepresidente.

6.- El mandato de los representantes del Consejo de Administración será de un año.

7.- Los representantes del Consejo de Administración comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados.

---

8.- En el caso de que se produzca la vacante de algún representante del Consejo, la asociación a la que pertenezca deberá proceder a su sustitución.

**Artículo 23º.- Convocatorias, orden del día, constitución y sistema de acuerdos en las reuniones del Consejo de Administración**

1.- Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán previa convocatoria del Presidente con un mes de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

2.- Se reunirá por lo menos dos veces al año, una, en el segundo trimestre del año, y otra, en el cuarto trimestre del año. También se reunirá cuando lo estime necesario el Presidente o lo soliciten dos tercios de sus miembros.

3.- Para su válida constitución será precisa, en primera convocatoria, de la asistencia de, al menos, representantes de tres de las asociaciones que integran la CMU, presentes o representadas. En segunda convocatoria se requerirá la presencia del Presidente, el Secretario General y de al menos un tercio de los vocales. De no celebrarse sesión por falta de asistentes u otro motivo, la Secretaría General suplirá el acta con una diligencia, autorizada con su firma, en la que se consigne la causa y los nombres de los concurrentes y de los que se hubieren excusado.

4.- La representación solamente podrá delegarse a otro representante del Consejo de Administración con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los representantes presentes o representados.

**Artículo 24º.- Causas de cese de los miembros del Consejo de Administración**

1.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de asociado de la entidad a la que representa.

- 
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
  - e) Por el transcurso del período de su mandato.
  - f) Por el acuerdo de la Asamblea General ante la comisión de una falta disciplinar, conforme a los presentes Estatutos.
  - g) Por destitución aprobada por mayoría absoluta de la Asamblea General.

2.- El Consejo de Administración dará cuenta a la Asamblea General, en la siguiente reunión que celebre, de los supuestos de cese que se produzcan.

#### **Artículo 25º.- la Presidencia**

- 1.- La Presidencia estará constituida por un Presidente y un Vicepresidente ejecutivo que le ayudará a desarrollar las actividades de la CMU bajo la dirección del Presidente.
- 2.- Siempre que el Presidente recaiga en un Asociado fundador, el Vicepresidente ejecutivo corresponderá a una Asociado efectivo, y viceversa.
- 3. La Presidencia deberá tomar posesión en el primer semestre de cada año.
- 4. Los restantes miembros del Consejo de Administración serán nombrados Vicepresidentes y ayudarán, a la Presidencia, a llevar a cabo sus responsabilidades.
- 5.- Serán funciones del Presidente:
  - a) Ostentar la representación legal de la CMU.
  - b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
  - c) Velar por el cumplimiento de los fines de la CMU.
  - d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la CMU.
  - e) Y en general cuantas facultades le confieran los presentes Estatutos.

6.- En casos puntuales, el Presidente podrá delegar, la representación de la CMU, en el Vicepresidente Ejecutivo o, en caso de impedimento de esto, en cualquier otro Vicepresidentes.

### **Artículo 26º.- El Consejo Fiscal**

1.- El Consejo Fiscal está formado por un Vocal designado por cada uno de los asociados a la CMU, de entre los cuales se designará a su Presidente, siguiendo el principio de rotatividad.

2.- Le compete al Consejo Fiscal dictaminar el balance y presupuesto anuales, y en general, fiscalizar la gestión económica de la CMU.

3.- El Consejo Fiscal se reúne ordinariamente una vez al año para el examen de las cuentas, y extraordinariamente, cuando sea necesario mediante convocatoria de su Presidente.

4.- El Presidente del Consejo Fiscal no podrá pertenecer a la misma asociación que la Presidencia de la CMU.

### **Artículo 27º.- El Secretario General**

1.- El Secretario General de la CMU será el de la Asociación de Municipios a la que pertenezca el Presidente. Permanecerá en el cargo el mismo tiempo que el Presidente.

2.- Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales, del Consejo de Administración.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Tener bajo su custodia el Libro de Actas y demás documentos y archivos de la CMU.
- e) Expedir certificaciones.

- f) Prestar su apoyo y asesoramiento a la Presidencia y demás órganos de la CMU.
- g) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la CMU.
- h) Firmar los recibos, cobrar las cuotas de los asociados y efectuar todos los cobros y pagos.
- i) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad, durante su mandato, y a su finalización deberá entregar los originales a la FECAM.
- j) Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la CMU.
- k) Llevar una relación del inventario de la CMU.
- l) Cualquier otra que se le encomiende.

3.- El Secretario General asistirá a todas las reuniones de los órganos de la CMU, sin derecho a voto.

4.- Los miembros del Consejo de Administración estarán igualmente apoyados por el Secretario General de la respectiva asociación. Para este fin, los Secretarios Generales, en conjunto, prepararán anticipadamente las reuniones del Consejo de Administración y demás órganos de la CMU, pudiendo contar con el apoyo técnico que precisen.

#### **CAPITULO IV- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.**

##### **Artículo 28º Normas generales**

1.- La Asamblea General deberá apreciar, cualquier acto, falta u omisión susceptible de representar una conducta inadecuada para los fines de la CMU, por parte de cualquier de sus asociados.

2.- Conforme a la gravedad y consecuencias de ese acto, falta u omisión, la Asamblea General, por mayoría absoluta, acordará sobre la sanción a aplicar al asociado, quien podrá ser separado de la CMU.

3.- En el procedimiento que se lleve a cabo se deberá garantizar, al asociado afectado, no sólo, el derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de cualquier medida disciplinaria contra él, sino también a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

## **CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACION**

### **Artículo 29º.- Libros y documentación contable.**

1.- La CMU dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

2.- Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general, del Consejo de Administración y del Consejo Fiscal, en el que constarán, al menos:

- a) todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

### **Artículo 30º.- Derecho de acceso a los libros y documentación.**

1.- El Secretario General, encargado de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los asociados los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso a los mismos.

2.- A tal efecto, una vez recibida la solicitud a nombre del Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

## **CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO.**

### **Artículo 31º.- Patrimonio Inicial y ejercicio económico**

- 
- 1.- La CMU cuenta con un patrimonio inicial de 9.000 euros.
  - 2.- El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 32º.- Recursos económicos**

- 1.- Constituirán los recursos económicos de la CMU:
  - a) Las cuotas de los asociados, periódicas o extraordinarias.
  - b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
  - c) Bienes muebles e inmuebles.
  - d) Cualquier otro recurso lícito.

### **CAPÍTULO VII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO**

#### **Artículo 33º.- Modificación de Estatutos**

- 1.- Los Estatutos de la CMU podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.
- 2.- El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría dos tercios de los votos, presentes o representados.

#### **Artículo 34º.- Normas de régimen interno**

- 1.- Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los asociados presentes o representados.

### **CAPÍTULO VIII.- DISOLUCION DE LA CMU.**

#### **Artículo 35º.- Causas**

- 1.- La CMU puede disolverse:



- 
- a) Por Sentencia judicial firme.
  - b) Cuando se constate la imposibilidad de alcanzar los fines de la CMU
  - c) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
  - d) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

2.- En el supuesto de la letra b) anterior, el Consejo de Administración deberá convocar una Asamblea General extraordinaria, como mínimo, tres meses antes de la reunión en la que deba adoptarse la decisión de disolver la CMU.

### **Artículo 36º.- Comisión Liquidadora**

1.- Acordada la disolución, se constituirá una Comisión Liquidadora formada por los Presidentes y Secretarios Generales de las asociaciones de Municipios que formen la CMU.

2.- Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la CMU.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la CMU.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en los Registros Nacionales de Asociaciones.

3.- En todo caso, el destino final del patrimonio de la CMU no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

4.- Finalizada la liquidación se comunicará a los Registros Nacionales correspondientes.

### **DISPOSICION FINAL**

Los presentes Estatutos aprobados el día 09 de marzo de 2007, modifican los anteriores por los que se regía la asociación.